



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE FEBRERO DE 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-2310-2021

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES Y SECRETARIA
DE FINANZAS.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de Febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 09 de febrero de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



PONENCIA V

Ciudad de México, a 09 de Febrero de 2022

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2310-2021

ACTORA: SABINA MARTINEZ OSORIO

ACUSADOS: MARIO DELGADO CARRILLO, MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y ALFONSO JAVIER BERMÚDEZ RUÍZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido de la Resolución de fecha 27 de enero de dos mil 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en las actuaciones del expediente **TEEP-JDC-254/2021**, mediante la cual se determinó revocar el acuerdo de improcedencia de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por esta Comisión, en consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de aquella entidad, se da cuenta de un escrito de queja presentado por la **C. Sabina Martínez Osorio**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes Común de este instituto político el día 08 de noviembre de 2021, mediante el cual interpone formal recurso de queja en contra de los **CC. Mario Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes Uranga, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Alfonso Javier Bermúdez Ruíz, integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Secretaría de Finanzas**

de Morena.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

1. Que presuntamente “**La COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y SECRETARIA DE FINANZAS** cometieron actos de corrupción consistentes en el desvío de recursos del partido destinados a la campaña electoral de la diputacion por el principio de mayoría relativa del distrito electoral XX, del estado de Puebla, durante el proceso electoral local 2020- 2021. El flagrante desvio tuvo,como consecuencias que el Instituto Nacional Electoral INE-determinara que el diputado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ ,rebasó el tope de gastos de campaña en un 36% del presupuesto fijado por la autoridad administrativa electoral. Aunado a ello, los sujetos denunciados incriminaron al entoces candidato, al informar a la autoridad fiscalizadora competente que el hoy diputado habia rebasado el tope de gastos de campaña fijado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.”

Del recurso de queja se desprenden como medios de prueba, los siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Las resoluciones de los expedientes dictados por la Sala Superior y la Sala Regional mismos que se pueden consultar en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/>.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Las resoluciones dictadas por el INE donde se determinó el rebase de tope de gastos de campaña en el proceso electoral de Puebla 2020-2021, podrán ser consultadas en la siguiente liga: <https://ine.mx/>.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios

y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

CUARTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y

admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-2310/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes denunciadas, a los **CC. Mario Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes Uranga, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Alfonso Javier Bermúdez Ruíz, integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Secretaría de Finanzas de Morena.** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original a los **CC. Mario Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes Uranga, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Alfonso Javier Bermúdez Ruíz, integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Secretaría de Finanzas de Morena.**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir

del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**